

# DIARIO DE BARCELONA,



Del sábado 29 de

octubre de 1836.

*San Narciso Obispo y Mártir.*

Las cuarenta horas estan en la iglesia parroquial de nuestra Señora de Belen: de 10 á 12½ por la mañana y de 2½ á 5½ por la tarde.

*Hoy es obligación de oír Misa.*

Sale el Sol á las 6 horas y 46 minutos, y se pone á las 5 y 14.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
28	7 mañana.	12	2 32 p. 8 l.	S. E. nubecillas.
id.	2 tarde.	14	5 32	7 1 S. O. var. nub.
id.	10 noche.	11	5 32	6 2 N. O. cub.

*Servicio de la plaza del 29 de octubre de 1836.*

Gefe de dia el coronel graduado y teniente coronel retirado D. Pedro Bruñera.—Plaza. Artilleria del ejército, Provinciales, compañías de Veteranos, y 1.º, 2.º y 10.º batallones de línea Nacionales.—Bondas y contrarondas, 12.º batallon de línea Nacional.—Hospital y provisiones, el capitán graduado y teniente retirado D. Francisco Sieyro.—Teatro, 14.º batallon de línea nacional.—Patrullas, los batallones y escuadron de Lanceros Nacionales.

*Señores Ayudantes de servicio.*

Excmo. Sr. Capitan General. D. Manuel Caballero.—Plaza. D. Manuel Búrgos.—Sr. Gobernador. D. Juan Villanueva.—Imaginaria. D. Josef Trenchs.—El Mayor Nicolas Denis.

*Orden de la plaza del 28 al 29 de octubre de 1836.*

El lunes 31 del corriente se celebrará Consejo de guerra de Sres. Oficiales generales en el Real Palacio, siendo su presidente el Excmo. Sr. Teniente general D. Josef Maria de Santocildes, para verse y fallarse la causa que se ha formado al subteniente del regimiento infanteria de Málaga 20 de línea D. Josef Maria Moutola, acusado de haber mandado fusilar á un paisano, el dia 29 de febrero de este año, en las inmediaciones del caserío llamado de Vallfigueras.

La Misa del Espíritu Santo se dirá á las nueve de la mañana en la iglesia de Sta. Maria del Mar.—El Gobernador interino.—Luna.

## ESPAÑA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Circular.*

Convencida S. M. de que el grande impulso que es forzoso dar á las operaciones militares para poner pronto y feliz término á la guerra civil que aflige á varias provincias de la monarquía, exige como una de las condiciones mas esenciales el disminuir todo lo posible la diferencia entre la fuerza efectiva y la disponible de los cuerpos de todas armas y de las milicias provinciales, á fin de aumentar el número de combatientes, y de consolidar la organizacion y disciplina del ejército; se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los gefes efectivos y los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces tanto efectivos como supernumerarios de todas armas que se hallen separados de las filas sin expresa Real orden, ó que no desempeñen comisiones activas del servicio, se incorporarán desde luego á sus respectivos cuerpos, en el concepto de que solo se entenderán como comisiones activas las declaradas tales por la instruccion de 26 de abril último, es decir, el destino de un oficial vivo del ejército ó milicias á un cuerpo franco aprobado por S. M. ó cualquiera otra tropa creada provisionalmente en las provincias, mientras esta subsista reunida y pase revista de comisario con la competente autorizacion: el destino con Real nombramiento á la plana mayor de los ejércitos ó provincias en que estas existan: el de ayudante de campo de los generales con la misma circunstancia, y el del mando de cualquier punto fijo en los paises declarados en estado de guerra, siempre que haya recaído sobre el nombramiento de los generales la competente Real autorizacion: el estar comisionado en las dependencias de la Secretaria del Despacho de la Guerra, en las inspecciones y subinspecciones de las armas, en la seccion de Guerra ó tribunal supremo de Guerra y Marina y en cualquier otro encargo semejante, siempre que desde la fecha de dicha Real resolucion lleven las Reales órdenes de nombramiento la cualidad expresa de que debe reputarse activa la comision que se confia al individuo.

2.º Del mismo modo se presentarán inmediatamente en sus destinos los generales, gefes y oficiales empleados en estados mayores de provincias y plazas, ó en otra cualquier dependencia del ministerio de la Guerra no comprendida en el artículo anterior, sin mas excepciones que las que en el mismo se expresan.

3.º Se declaran y serán comprendidos en lo dispuesto en el citado artículo 1.º los ordenanzas y asistentes de los generales, gefes y oficiales no empleados activamente en la misma provincia donde se hallé el batallon ó escuadron á que los referidos ordenanzas y asistentes pertenezcan; quedando absolutamente prohibido el que tengan ni se faciliten bajo una ni otra consideración individuos de tropa á otras clases de empleados á quienes por un abuso han solido concederse hasta el dia.

4.º Tambien alcanza y es aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º á los soldados que tengan á su inmediacion las esposas y familias de los militares, aun cuando estos se hallen sirviendo en el ejército.

5.º Del mismo modo se reunirán inmediatamente á sus cuerpos los ordenanzas y asistentes que tengan los generales, gefes y oficiales que por con-

veniencia propia disfrutan ó disfrutaren licencia temporal, los que se hallen retirados ó en espectacion de retiro, y los que por cualquier motivo se separan de los ejércitos ó cuerpos á que pertenezcan, sin que á ninguno le sea permitido llevar dichos asistentes, ni aun para que le acompañe en su marcha.

6.º Se exceptúan única y exclusivamente de lo prevenido en los artículos anteriores los generales, gefes y oficiales heridos ó enfermos, los cuales podrán en consecuencia conservar cada cual un solo asistente.

7.º Los generales en gefe de los ejércitos ó los capitanes generales de las provincias, segun los casos y circunstancias, señalarán puntos en que los cuerpos que operen bajo sus órdenes, puedan depositar sus almacenes á fin de estar mas expeditos en sus movimientos; debiendo procurarse que dichos puntos por su fortaleza natural ó artificial proporcionen la seguridad necesaria para que se eviten juntamente el riesgo de las pérdidas del material de dichos cuerpos y la multiplicacion de partidas empleadas en su custodia.

8.º La incorporacion arriba prescrita para los gefes, oficiales é individuos de tropa deberá verificarse dentro del término de un mes contado desde la fecha de esta Real orden; en la inteligencia de que los que no se hubiesen presentado al fin de este plazo en sus respectivos cuerpos serán dados de baja en la revista de noviembre, quedando de hecho separados del servicio los gefes y oficiales, y declarados desertores los sargentos, cabos y soldados; y siendo como es en efecto especialmente responsable la hacienda militar de la legitima aplicacion de los caudales asignados al presupuesto general de Guerra, segun las reglas establecidas, responderán personalmente los ordenadores, comisarios y demas individuos de dicha hacienda militar, á quien tocara, de todo abono de sueldos, gratificaciones ú otro cualquiera que hicieren á los individuos que no pasaren de presente la revista de noviembre, segun arriba se ha prevenido.

S. M. quiere que V. en los límites de sus atribuciones emplee todo su zelo y energia observando y haciendo observar sin contemplacion ni disimulo cuanto se previene en esta resolucion de S. M., que de su Real orden comunico á V. con el indicado objeto. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1836. = Rodil. = Sr....

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### *Intendencia del principado de Cataluña.*

Ministerio de Hacienda. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora que el curso de los negocios en esta secretaria del despacho de mi cargo no sufra embarazos ni entorpecimientos con menoscabo del servicio público, y que los particulares se eviten en sus solicitudes á empleos las molestias y demoras de que no puede prescindirse cuando no se dirigen por los conductos legales, ó se presentan sin los comprobantes necesarios; se ha servido S. M. mandar. = 1.º Que no se admita en esta secretaria del despacho de mi cargo solicitud á empleo de subalterno, entendiéndose por tal todo el que no sea de gefe en la corte ó en las provincias ni que se le dé curso alguno, ni aun el tan frecuente hasta aqui de enviarlas á las oficinas generales. = 2.º Que las solicitudes á pensiones de gracias se entreguen á los intendentes, para que

instruyendo las que en su concepto lo merezcan, por los fundamentos en que se apoyen, las remitan á las oficinas generales de la corte, á fin de que estas con su parecer las pasen al ministerio. Las que entablen por servicios hechos á ramos dependientes de otros Ministerios se dirigirán al que corresponda para que por su conducto vengan á este de Hacienda. = 3.º Que todas las solicitudes á empleos que hasta ahora se han presentado en este Ministerio se entreguen de aquí adelante en las oficinas generales de la corte. = 4.º Que todas las personas que tengan que recurrir á S. M. en queja de agravio en materia de empleos, lo hagan precisamente, como muy repetidas veces está mandado, por el conducto sucesivo de sus gefes desde el mas inmediato hasta el mas superior. = 5.º Que estos gefes no puedan suspender, y menos omitir el curso de las instancias, sino que las remitan sin demora á este Ministerio. = 6.º Que toda vez que no lo ejecuten así, puedan acudir directamente á S. M. los que se sintieren agraviados, pero acompañando copia del recurso ó recursos que hubiesen entregado á sus gefes y que se suspendan ó esten detenidos. = 7.º Que en la Direccion general de rentas y demas oficinas generales de la corte se abra un registro por ramos, donde se anoten todas las solicitudes que se entreguen sobre empleos, no haciéndolo de ninguna que no esté acompañada de los documentos en que se funde, como son ojas de servicios, certificaciones de méritos, ú otros papeles semejantes. = 8.º Que toda instancia desnuda de comprobantes, que por su naturaleza deba y pueda tenerlos, lejos de darle entrada en el registro, se devuelva al interesado con nota á su margen de que lleve el requisito que se eche menos. = 9.º Que los empleados de cualquiera ramos del Estado, que no sean de Hacienda y pretendan colocacion en sus oficinas, no sean atendidos ni presentados en ninguna propuesta como sus instancias no hayan sido remitidas á este Ministerio por los señores secretarios del despacho respectivo. = 10. Que los empleos subalternos se provean por este Ministerio precediendo propuesta en terna del gefe ó gefes superiores que deban hacerla; los cuales al remitirla acompañarán tambien lista de todos los que hayan pretendido la plaza, con expresion de los servicios acreditados por cada uno. = 11. Que no pueda agregarse de aquí en adelante á empleado activo ó cesante á oficina de la corte ni en las provincias, puesto que por ningun titulo ha de haber en ellas mas número de personas que el permitido por la planta respectiva. = 12. Que ningun gefe superior pue la tener mas de quince dias las propuestas que deba elevar á conocimiento y resolucion de S. M. á menos que se necesite mas tiempo para reunir algunos antecedentes que existan en las provincias, en cuyo caso expresará el motivo de la tardanza al tiempo de dirigir la propuesta. De Real orden lo comunico á V. S. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Sr. intendente de Cataluña.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Barcelona 27 de octubre de 1836. = C. I. I = Victoriano Esain.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual me dice lo siguiente :

«El Director del Banco español de San Fernando manifiesta á este Ministerio lo siguiente con fecha 7 del actual. — Excmo. Sr. — El comisionado

del Banco en Leon con fecha 2 del corriente dice á esta Direccion, que el tesorero de aquella ciudad no le pasa los caudales procedentes de quintas, movilizacion y préstamo, porque pretende que el comisionado vaya á recogerla á la tesorería. El comisionado dice que segun la Real orden de 1.º de setiembre, regla 7.ª, le manda que los tesoreros los pasen á los comisionados; que así se practicó en la quinta pasada de cien mil hombres y así se practica en Madrid. Tambien ha mandado el Intendente de Leon en oficio de 1.º de octubre dirigido al comisionado del Banco, que este nombre comisionados en los pueblos donde hay subdelegaciones, y no representantes del Banco, para que reciban de las administraciones subalternas las cantidades recaudadas, é impone la responsabilidad de cualquier perjuicio á dicho comisionado. La Direccion del Banco, que ha rogado á los comisionados en las provincias se encarguen de este trabajo penoso y de responsabilidad que desempeñan gratuitamente, y con una exactitud admirable se persuade y ruega á V. E. se sirva dar las órdenes mas prontas y firmantes, mandando que los tesoreros de provincia y las administraciones subalternas de los pueblos donde el Banco no tiene comisionado trasladen los fondos de quinta y demás al comisionado del Banco residente en la capital, para que este por giro ó del modo que el Director tiene dispuesto, remesen á Madrid dichos fondos. Sin que V. E. tenga la bondad de expedir este oficio y orden, no será posible que el Banco pueda hacer el servicio, ni que los comisionados se preten gustosos y generosamente como hasta aqui. — Y lo transcribo á V. S. de Real orden á fin de que valiéndose de cuantos medios le dicte su celo y prudencia disponga por su parte que como justamente desea la Direccion de el Banco se trasladen estos fondos á los comisionados que tiene establecidos, con la puntualidad prevenida, y sin molestia del establecimiento en este apreciable servicio que presta al Gobierno. 2

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. Barcelona y octubre 27 de 1836. — C. I. I., Victoriano Esau.

*D. Luis de Collantes y Bustamante, Juez tercero de primera instancia de la ciudad de Barcelona y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por 3.º y último pregon y edicto á D.ª Maria Magdalena Baralla, natural de Palma en Mallorca y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres dias del de la fijacion del presente en adelante contaderos, se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas á dentro, para los efectos ordenados en el auto definitivo que he proferido en méritos de los substanciados en este Juzgado contra la misma por estafa de una mantilla y velos de punto inglés; cuyo término finido sin haberlo verificado proseguiré con arreglo á derecho y justicia en dicha causa, sin mas llamala ni emplazarla, fijándola en estrados las notificaciones hacénderas; Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente por los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad y continuarlo en el periódico de la misma. Dado en Barcelona á los veinte y siete octubre de mil ochocientos treinta y seis. — Luis de Collantes y Bustamante. — Por su mandado, Juan Fochs y Domenech, escribano.

En la junta literaria celebrada por la Academia de ciencias naturales y

antes de esta ciudad en el día 26 del corriente, el s6cio residente de la misma, Director de la seccion de ciencias fisis-matemáticas, y su profesor de astronomia D. Onofre Jaime Novellas leyó una memoria, en la que despues de haber manifestado cuan protegida se ha visto la astronomia por los principes de Europa, conforme lo indican los magnificos observatorios que en su obsequio se hallan erigidos y provistos de escelentes y costosos instrumentos, presentó los resultados de la observacion del fin del eclipse parcial del sol, acontecido en la tarde del dia 15 de mayo último. La emersion aparente fue observada con un telescopio de refraccion acromático de *Gilbert Gilkerson*, y la hora por falta de péndulo fué preciso determinarla mediante la altura del limbo inferior del sol tomada en el mismo instante con un cuadrante móvil de Langlois graduado de minuto en minuto por medio de arcos concéntricos cortados por las transversales correspondientes. Hecho el cálculo de la hora en que debia verificarse el fin de aquel eclipse, y comparada con la hora de la observacion, resulta un adelanto en esta de 30''7 cantidad que atendidas todas las circunstancias que la acompañaron parece de muy poca consideracion.

En la junta literaria celebrada por la Academia de Buenas Letras de esta ciudad el dia 25 del corriente el s6cio D. Joaquin Roca y Cornet leyó una memoria dirigida á manifestar el enlace de las ciencias con las letras, con pruebas de hecho y de reflexion. Para ello recorrió el autor muy rapidamente el origen de unas y otras y su formacion en los pueblos mas cultos de la antigüedad, apoyandose siempre en lo que debieron ser y en lo que fueron realmente los primeros pasos dados por el espiritu humano. Esplicó en seguida la division que los progresos de las ciencias y de las artes hicieron necesaria entre los sábios, clasificando á los filósofos y á los literatos no como hombres del todo distintos, sino como ingenios dedicados á estudiar la misma naturaleza bajo diversos aspectos, los unos observando sus fenómenos, los otros aplicando sus bellezas y armonias á los gozes de la imaginacion y del sentimiento.

Pasó en seguida al sucinto análisis de las diversas partes que comprende el nombre general de *literatura* empezando por la filosofia gramatical y ciencias á ella anexas desde el origen común a todas las lenguas hasta la estructura y el carácter de la que nos es peculiar. Recordó de paso la influencia de la *dicción* sobre todas las ciencias y en particular sobre las morales y legislativas, tocó las tres especies de elocuencia *sagrada*, *forense* y *popular*, y al llegar á la ciencia sublime de la *imaginacion* la presentó en su verdadero punto de vista, y en su relacion, que casi pudiera llamarse dominio sobre todas las ciencias y conocimientos humanos. Y despues de haber hablado de la importancia de la *historia* asi general como de la particular de Cataluña y de las ciencias que le están sometidas, dedujo como por corolario de sus reflexiones la necesidad y las inmensas ventajas del enlace de la *literatura* con la *filosofia*, vindicando por fin á una y otra de las especiosas acusaciones con que pretenden denigrarlas la ignorancia y la presuncion.

AVISOS AL PUBLICO.

Conviniendo tratar asuntos interesantes al concurso de los acreedores de

los padre, hijo y nieto Antonio Romeu y Larrosa, Antonio Romeu y Ribot y Antonio Romeu y Brunet, los syndicos nombrados por dichos acreedores avisan á todos estos para la reunion, que con permiso de la autoridad competente, debe verificarse el domingo dia 6 de noviembre próximo en la casa núm. 66 de la Rambla, esquina á la Puerta Ferrisa de esta ciudad, á las nueve de su mañana; lo que se avisa á dichos señores acreedores y demas que puedan tener interes en la masa por si tuvieren á bien asistir á dicha Junta, en inteligencia de que los que no comparecieren deben estar por lo que se resuelva en ella.

Por disposicion del señor Intendente mañana á las nueve de ella, se procederá en la Aduana nacional de esta capital á la venta en pública subasta de una porcion de aguardiente de caña.

El miércoles dia 2 de noviembre á las seis y media de la mañana, el paquete de vapor español el Delfin, su capitán D. Josef Escat, saldrá para Sitges, Villanueva, Tarragona y Valencia: admite pasajeros á los precios siguientes.

Para Sitges y Villanueva. . . . .	24 Rs. vn.
Tarragona. . . . .	30
Valencia, en la cámara de popa. . . . .	160
Id. de proa. . . . .	140
Cubierta. . . . .	80

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

#### Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

*Mercantes españolas.* De Alicante y Denia en 10 dias el místico S. Rafael, de 56 toneladas, su patron Juan Domenech, con trigo, cáscaras de granada y efectos. De Aguilas, Villajoyosa y Tarragona en 13 dias el laud S. Antonio, de 70 toneladas, su patron Antonio Lloret, con trigo y efectos. De Valencia en 4 dias el laud Sto. Cristo, de 33 toneladas, su patron Vicente Rosar, con arroz y carneros. De Aguilas, Vinaroz y Tarragona en 8 dias el laud Joven Francisca, de 23 toneladas, su patron Juan Bautista Bas, con trigo y garbanzos. De Valencia y Burriana en 9 dias el laud Sto. Cristo, de 21 toneladas, su patron Josef Galafat, con arroz y efectos. De Cullera y Valencia en 9 dias el laud Amalia, de 48 toneladas, su patron Vicente Viet de Aguirre, con arroz y efectos. De Valencia en 4 dias el laud Diligente, de 25 toneladas, su patron Antonio Domingo, con arroz y carneros. De Torreblanca en 7 dias el laud S. Agustin, de 25 toneladas, su patron Josef Antonio Bas, con algarrobas. De Vinaroz en 3 dias el laud S. Antonio, de 5 toneladas, su patron Josef Fulladosa, con algarrobas y alquitran. De la Habana y Mahon en 60 dias la polacra Flora, de 112 toneladas, su capitán D. Francisco Botet, con azucar y efectos. De Palma en 24 horas el vapor Delfin, de 90 toneladas, su capitán D. Josef Escat, con lastre. De Iviza en 3 dias el jabeque virgen de las Nieves, de 38 toneladas, su patron Bartolomé Tur, con carbon y efectos. De Valencia y Villanueva en 3 dias el laud Dolores, de 26 toneladas, su patron Manuel Vicens, con arroz y efectos. De Valencia, Tarragona y Villanueva en 8 dias el laud Desamparados,

de 22 toneladas, su patron José Llobet, con arroz y efectos. Además diez buques de la costa de esta provincia, con vino y efectos.

### Despachadas.

Laud español S. Vicente, patron José Lacomba, para Castellon con efectos y lastre. Id. S. Sebastian, patron Lucas Solá, para id. con id. Id. S. Antonio, patron Juan Blanch, para Torreveja con id. Jabeque Jabat, patron Juan Blascos, para Mahon con id. Laud S. Pablo, patron José Rabet, para Sevilla con id. Id. S. Antonio, patron José Fons, para Villanueva y Sta. Cruz de Tenerife con papel y efectos. Bergantiu-goleta sueca Eniggheden, capitán H. O. Melbye, para Iriza con efectos y lastre. Además 9 buques para la costa de esta provincia con id.

**Avisos.** En la academia de niñas de primera educacion sita en la calle del Carmen num. 16, se admiten medio pensionistas á un precio muy moderado; admitiéndose gratis á las que no tengan mas que 8 años, con tal que el trabajo que hagan quede en beneficio de la directora.

El que tenga de venta una prensa de fierro buena para prensar cualquier género de algodón y de otras clases, podrá acudir al carpintero que vive en la calle alta de S. Pedro num. 3.

Un sugeto apto para cuidar un almacén, tienda, escritorio &c., desea colocacion, tiene quien le abona: informarán en la calle de Robador num. 3, piso primero.

Una señora de abonada conducta desea ceder un cuarto amoblado á un señor: vive en la calle de la Merced num. 11, piso primero.

El que quiera comprar una barraca de barbero, acuda á la calle del Triunfo tienda num. 2.

El mozo de oficio de la secretaría de la Ordenacion de este ejército, tiene de venta las esteras de un primer piso: se le hallará en Sta. Mónica.

Se halla de venta una tienda de Sastre con todos su muebles casi nuevos y al gusto del día: para el ajuste se acudirá al carpintero Francisco Hugue, calle de Agullers número 11.

**Alquiler.** Está para alquilar un primer piso de una casa de campo que hace esquina á la carretera, sita en el territorio de Capuchins Vells: informarán frente las escaleras de la Catedral tienda num. 20.

**Pérdida.** Quien haya recogido un perrito de aguas blanco, que llevaba un collar de laton con las iniciales J. G., sírvase devolverlo en la calle de Sta. Ana num. 15, piso primero, que darán una gratificacion.

**Nodrizas.** Quien necesite dos amas de leche que la una la tiene de medio año y la otra de mes y medio, acuda al arco de la Ayuda, núm. 1, que las abonarán é informarán.

**Teatro.** Beneficio del señor Joaquín Alcaraz, primer actor y director de escuela de la compañía dramática. *Catalina Howard*; drama nuevo de espectáculo en 5 actos y 8 cuadros por el célebre Alejandro Dumas; en el que la señora Díez y el interesado desempeñarán las partes principales. Y se dará fin con un terceto bailable, en virtud de la larga duracion del drama.

A las siete.